

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1219 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 2016

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 499/96 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 499/96 del Consejo, de 19 de marzo de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, letras a) y d),

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión (UE) 2016/837 ⁽²⁾, el Consejo autorizó la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período 2014-2021, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2014-2021, el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia.
- (2) El texto del Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia (en lo sucesivo, «el Protocolo Adicional»), que se adjunta a la Decisión (UE) 2016/837 del Consejo prevé la renovación de tres contingentes arancelarios exentos de derechos, que finalizaron el 30 de abril de 2014, y un nuevo contingente arancelario exento de derechos para el despacho a libre práctica en la Unión Europea de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia.
- (3) De conformidad con el Protocolo Adicional, los volúmenes de los contingentes arancelarios para el período del 1 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de aplicación provisional del Protocolo Adicional se asignarán proporcionalmente y estarán disponibles para el período comprendido entre la fecha de aplicación provisional del Protocolo Adicional y el 30 de abril de 2021. El Protocolo Adicional no establece la transferencia de los volúmenes restantes de un contingente arancelario a un posterior período de solicitud.
- (4) Es necesario modificar el Reglamento (CE) n.º 499/96 con el fin de aplicar los contingentes arancelarios establecidos en el Protocolo Adicional.
- (5) Los contingentes arancelarios se aplicarían desde la fecha efectiva de aplicación provisional del Protocolo adicional hasta el 30 de abril de 2021. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la fecha de aplicación provisional del Protocolo Adicional establecida en el artículo 3 de la Decisión del Consejo (UE) 2016/837.

⁽¹⁾ DO L 75 de 23.3.1996, p. 8.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2016/837 del Consejo, de 21 de abril de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero del EEE para el período 2014-2021, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2014-2021, el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega y el Protocolo Adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia (DO L 141 de 28.5.2016, p. 1).

- (6) El Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ derogó el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo ⁽²⁾ y puso fin al sistema de precios de referencia de los productos de la pesca. Por tanto, es necesario suprimir el requisito establecido en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 499/96 sobre el respeto de los precios de referencia.
- (7) El Protocolo n.º 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia en lo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa fue modificado mediante la Decisión n.º 1/2016 del Comité Mixto UE-Islandia de 17 de febrero de 2016 ⁽³⁾. Es necesario, por lo tanto, disponer que es aplicable el Protocolo n.º 3 modificado.
- (8) Las normas relativas a la gestión de los contingentes arancelarios se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ⁽⁴⁾, que sustituye al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión ⁽⁵⁾, de 1 de mayo de 2016. El artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 499/96 debe modificarse para tener en cuenta las nuevas normas.
- (9) El anexo del Reglamento (CE) n.º 499/96 debe modificarse a fin de tener en cuenta las modificaciones de los códigos de la nomenclatura combinada («códigos NC») establecida en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽⁶⁾ y de las subdivisiones TARIC. En aras de la claridad, resulta oportuno sustituir íntegramente el anexo del Reglamento (CE) n.º 499/96.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 499/96 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 queda modificado como sigue:
- a) se suprime el apartado 2;
- b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Será de aplicación el Protocolo n.º 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, modificado mediante la Decisión n.º 1/2016 del Comité Mixto UE-Islandia ^(*).

^(*) Decisión del Comité Mixto UE-Islandia n.º 1/2016, de 17 de febrero de 2016, por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DO L 72 de 17.3.2016, p. 66).».

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

⁽³⁾ DO L 72 de 17.3.2016, p. 66.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

⁽⁵⁾ Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

2) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los contingentes arancelarios fijados en el presente Reglamento se administrarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión (*).

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).».

3) Se suprime el artículo 3.

4) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de agosto de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo y, en el marco de este anexo, el régimen preferencial viene determinado por el alcance de los códigos NC tal y como existen en el momento de la adopción del presente Reglamento. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y por la descripción correspondiente.

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0792	ex 0303 51 00	10 20	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas, destinados a la fabricación industrial ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Del 1.1 al 31.12	950	0
09.0812	0303 51 00		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados, excepto los hígados, huevas y lechas ⁽²⁾	Del 1.8.2016 al 30.4.2017 Del 1.5.2017 al 30.4.2018 Del 1.5.2018 al 30.4.2019 Del 1.5.2019 al 30.4.2020 Del 1.5.2020 al 30.4.2021	1 050 1 400 1 400 1 400 1 400	0
09.0793	0302 13 00 0302 14 00 0304 41 00 0304 81 00		Pescado fresco o refrigerado (excepto los hígados, huevas y lechas) y filetes, frescos, refrigerados o congelados de: Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	Del 1.1 al 31.12	50	0
09.0794	0302 23 00 0302 24 00 0302 29		Frescos o refrigerados: Lenguados (<i>Solea</i> spp.) Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>), gallos (<i>Lepidorhombus</i> spp.) y los demás pescados planos	Del 1.1 al 31.12	250	0

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	ex 0302 56 00	10	Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i>)			
	0303 32 00		Congelados: Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)			
	0303 55 30		Jureles chilenos (<i>Trachurus murphyi</i>)			
	ex 0303 55 90	90	Los demás pescados, excepto los jureles (<i>Caranx trachurus</i>)			
	0303 56 00		Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)			
	0303 69 90		Los demás			
	0303 89 90					
	0303 82 00		Rayas (<i>Rajidae</i>)			
	0303 83 00		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)			
	0303 84 90		Lubinas, excepto las lubinas europeas (<i>Dicentrarchus labrax</i>)			
	0303 89 55		Pargos dorados (<i>Sparus aurata</i>)			
			Filetes frescos o refrigerados de:			
	0304 31 00		Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)			
	0304 32 00		Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)			
	0304 33 00		Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)			
	0304 39 00		Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)			
	0304 42 50		Truchas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>			
	0304 49 10		Los demás pescados de agua dulce			
	0304 43 00		Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Cítáridos)			

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	0304 44 30 0304 44 90		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>) Los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>			
	0304 45 00		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)			
	0304 46 00		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)			
	0304 49 50		Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.)			
	ex 0304 49 90	30 40 50 60 70 90	Los demás pescados, excepto arenque y caballa			
	0304 53 00		Carnes de pescado, incluso picadas, frescas o refrigeradas de: Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae			
	0304 54 00		Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)			
	0304 55 00		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)			
	0304 59 90		Los demás pescados, excepto los peces de agua dulce y los lomos de arenque			
	0304 61 00		Filetes congelados de: Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)			
	0304 62 00		Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)			
	0304 63 00		Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)			

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	0304 69 00		Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)			
	0304 82 50		Truchas de las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>			
	0304 89 10		Los demás pescados de agua dulce Carne congelada de:			
	0304 95 21		Bacalaos de la especie <i>Gadus macrocephalus</i>			
	0304 95 25		Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i>			
	0304 95 29		Bacalaos de la especie <i>Gadus ogac</i> y pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i>			
	0304 95 40		Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)			
	0304 95 50		Merluzas del género <i>Merluccius</i>			
	0304 95 60		Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Gadus poutassou</i>)			
	ex 0304 95 90	11 13 17 19 90	Los demás pescados, excepto merluzas del género <i>Urophycis</i> spp.			
	ex 0304 99 99	20 25 30 40 50 65 69 70 90	Los demás pescados, excepto caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)			

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0811	0304 49 50		Filetes de gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.), frescos o refrigerados	Del 1.8.2016 al 30.4.2017	2 211	0
				Del 1.5.2017 al 30.4.2018	2 948	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	2 948	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	2 948	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	2 948	
09.0795	0305 61 00		Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), salados pero sin secar o ahumar y arenques en salmuera	Del 1.1 al 31.12	1 750	0
09.0796	0306 15 90		Cigalas congeladas (<i>Nephrops norvegicus</i>), excepto las cigalas ahumadas	Del 1.1 al 31.12	50	0
09.0810	0306 15 90		Cigalas congeladas (<i>Nephrops norvegicus</i>), excepto las cigalas ahumadas	Del 1.8.2016 al 30.4.2017	1 106	0
				Del 1.5.2017 al 30.4.2018	1 474	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	1 474	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	1 474	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	1 474	

N.º de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0797	1604 12 91 1604 12 99		Preparaciones y conservas de arenques enteros o en trozos, excepto picados, excluidos los filetes de arenque crudos simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados	Del 1.1 al 31.12	2 400	0
09.0798	1604 17 00 1604 19 97 ex 1604 20 90	20 30 35 50 60 90	Preparaciones y conservas de anguilas y las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos, excepto picado Las demás preparaciones y conservas de pescado, excepto de arenque y caballa	Del 1.1 al 31.12	50	0
09.0700	1604 20 90		Las demás preparaciones y conservas de pescado	Del 1.8.2016 al 30.4.2017 Del 1.5.2017 al 30.4.2018 Del 1.5.2018 al 30.4.2019 Del 1.5.2019 al 30.4.2020 Del 1.5.2020 al 30.4.2021	2 764 3 685 3 685 3 685 3 685	0

(¹) La inclusión en esta subpartida está supeditada a las condiciones establecidas en las disposiciones pertinentes de la Unión Europea [véase el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1)].

(²) Puesto que el derecho de nación más favorecida (NMF) es nulo del 15 de febrero al 15 de junio, las mercancías declaradas para el despacho a libre práctica durante ese período no se acogerán al contingente arancelario.».